CONTRATO DE COMODATO No. CO BS 0003 2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y POLIMEDIC´S FARMACEUTICA S.A.S. - POLIFARMA S.A.S)

COMODATARIO	:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
COMODANTE	:	**POLIMEDIC´S FARMACEUTICA S.A.S. - POLIFARMA S.A.S 800.151.064-0** **ALVARO DE JESUS GALVIS BARRIOS** **Cédula de Ciudadanía No. 9.080.277 de Cartagena** **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**
OBJETO	:	**CONTRATAR A TÍTULO DE COMODATO MONITORES DE GASTO CARDÍACO NO INVASIVO, BOMBAS DE INFUSIÓN, PERFUSORES Y SUS ACCESORIOS COMO APOYO TECNOLÓGICO NECESARIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS OFERTADOS POR EL CONTRATISTA**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	**HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026 EL CUAL ESTARÁ SUJETO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 02 BS 0017 2026.**
VALOR	:	**CERO PESOS ($0) M/CTE**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARÍA COBOS BAQUERO,** mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899, en su calidad de **GERENTE,** de conformidad con la Decreto No. 526 del 28 de octubre de 2025 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá "*Por medio del cual se hace un nombramiento de Gerente Código 085 – Grado 09 de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E*", quien para los efectos del presente contrato actúa en representación de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** entidad que en adelante se denominará **EL COMODATARIO**; y por la otra, **ALVARO DE JESUS GALVIS BARRIOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **9.080.277 de Cartagena,** en calidad de Representante Legal Suplente de **(POLIMEDIC´S FARMACEUTICA S.A.S. - POLIFARMA S.A.S,** con **NIT 800.151.064-0,** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato de comodato se denominarán **LAS PARTES**, Se suprime la referencia a la Ley de Garantías Electorales, por no resultar aplicable a la fecha. manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no nos encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de comodato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".* **5)** Que el presente contrato de comodato se regirá por el Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.", y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. **6)** LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., tiene como misión brindar una atención integral en salud, con altos estándares de calidad, a través de un equipo humano idóneo que promueve la generación del conocimiento por medio de la investigación y la docencia, para mejorar las condiciones de salud de la población Bogotana, respetando su diversidad y entorno. **7).** En

concordancia con esta misión, se requiere contar con tecnología eficiente, suficiente y para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud, que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud; así mismo, es pertinente indicar que esta Entidad presta sus servicios a los afiliados al Régimen Contributivo, Subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar en especial, residente en el Distrito Capital, así como también, garantiza a los afiliados la atención de urgencias dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993. **8).** Por lo tanto, es necesario atender las necesidades de los servicios asistenciales de la Subred, mediante la gestión del apoyo tecnológico requerido para la administración segura de medicamentos, hemoderivados y soluciones intravenosas, así como para el monitoreo hemodinámico no invasivo de los pacientes. Para ello, se requiere contar con equipos especializados tales como monitores de gasto cardíaco no invasivo, bombas de infusión y perfusores, los cuales constituyen el apoyo tecnológico indispensable para la utilización de los dispositivos médicos contratados, garantizando la seguridad del paciente, la precisión en la administración terapéutica y la adecuada prestación de los servicios de salud en las diferentes unidades hospitalarias de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **9).** Así las cosas, se suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 BS 0017 2026, entre la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y POLIMEDIC'S FARMACÉUTICA S.A.S. – POLIFARMA S.A.S., cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE LOS INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS, QUE SON NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD PARA LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". Dentro de las especificaciones técnicas contratadas se contempla el suministro de sensores para monitoreo de gasto cardíaco no invasivo y dispositivos para administración de fluidos y hemoderivados que requieren como apoyo tecnológico monitores de gasto cardíaco no invasivo, bombas de infusión y perfusores; por lo tanto, y con el fin de dar cumplimiento a dicho requisito, se hace necesario adelantar la suscripción del contrato correspondiente bajo la tipología de Comodato para el uso de MONITORES DE GASTO CARDIACO NO INVASIVO, BOMBAS DE INFUSIÓN Y PERFUSORES. **10).** Que entre las condiciones del régimen contractual se encuentra el acta de entrega de bienes por parte del Contratista al Contratante como parte de la ejecución del servicio objeto del contrato. **11)** Que el presente contrato de Comodato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA. PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR A TÍTULO DE COMODATO MONITORES DE GASTO CARDÍACO NO INVASIVO, BOMBAS DE INFUSIÓN, PERFUSORES Y SUS ACCESORIOS COMO APOYO TECNOLÓGICO NECESARIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS OFERTADOS POR EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA. BIENES OBJETO DEL COMODATO: El **COMODANTE** autoriza al **COMODATARIO** a utilizar los bienes que a continuación se relacionan, entregados en las instalaciones físicas del COMODATARIO, para el uso en los servicios de salud que presta, a su completa y entera satisfacción y en perfecto estado de funcionamiento, así**:**

ÍTEM	DESCRIPCION APOYO TECNOLOGICO	CANTIDAD	EQUIPO	MARCA	MODELO	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	MONITOR DE GASTO CARDIACO	5	MONITOR STARLING SV	BAXTER	STARLING	$35.000.000	$6.650.000	$41.650.000
		VALOR TOTAL						**208.250.000**
2	PERFUSOR	65	BOMBA DE INFUSION DE JERINGA	ICU MEDICAL	S300	4.317.300	820.287	5.137.587
		VALOR TOTAL						**333.943.155**
3	BOMBA DE INFUSIÓN DOBLE CANAL	436	BOMBA DE INFUSIÓN	ICU MEDICAL	PLUM A+	4.050.000	769.500	4.819.500
		296			PLUM A+ WIRELESS	4.050.000	769.500	4.819.500
3	BOMBA DE INFUSIÓN DOBLE CANAL	518	BOMBA DE INFUSIÓN	ICU MEDICAL	PLUM 360	4.860.000	923.400	5.783.400
		VALOR TOTAL						**6.523.675.200**

Se aclara que las cantidades relacionadas en el anexo técnico corresponden a un total de 1.250 bombas de infusión para toda la Subred Centro Oriente. La solicitud se presenta discriminada de acuerdo con su funcionalidad (bombas para nutrición, bombas para paso de infusión y bombas para soluciones intravenosas), únicamente con el fin de especificar la distribución requerida. En consecuencia, se precisa que la totalidad de las 1.250 unidades corresponde a la suma de estas tres funciones principales y no a cantidades adicionales.

PARÁGRAFO: Debe existir compatibilidad entre los insumos que hacen parte del Contrato principal y los equipos a suministrar en apoyo tecnológico, para aquellos dispositivos que así lo requieran.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE: 1. El **COMODANTE** garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato de comodato, los mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento. **2.** EL **COMODANTE,** hace entrega en calidad de comodato o préstamo de uso al COMODATARIO, el uso, goce y disfrute de los bienes muebles descritos en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** En los eventos de presentarse daños o destrucción total de los bienes entregados en COMODATO, por causas no imputables o atribuibles a ninguna de las partes, los BIENES destruidos o deteriorados se darán de baja del contrato. Cuando el daño sea parcial, el COMODANTE podrá efectuar la reparación de los bienes, caso en el cual no habrá lugar a darlos de baja. Asimismo, el cubrimiento de los daños presentados en los bienes dentro del uso normal, atribuible a defectos de fabricación o mano de obra del fabricante, estarán cubiertos por el COMODANTE y serán atendidos, una vez, le sea notificado por el COMODATARIO a través de los canales de comunicación dispuestos en el Contrato **02 BS 0017 2026.**

PARÁGRAFO: Los bienes objeto del presente contrato de comodato se encuentran amparados por la póliza Global contra todo riesgo contratada y asumida por el **COMODANTE**.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: 1. Recibir los equipos, accesorios e instrumental objeto del presente contrato a entera satisfacción a título de comodato. **2.** Destinar los bienes muebles objeto del presente contrato de comodato, exclusivamente a los fines del objeto contractual al cual esta ceñido el Contrato **02 BS 0017 2026,** entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y **POLIMEDIC´S FARMACEUTICA S.A.S. - POLIFARMA S.A.S**. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente acuerdo de comodato. **4.** Ejercer la gestión, cuidado, protección y vigilancia de los bienes entregados. **5.** Emplear los bienes muebles para el desarrollo de la destinación establecida, con el mayor cuidado. EL **COMODATARIO** se hace responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos, debiendo reportar todo inconveniente al **COMODANTE**. **6.** Devolver los bienes muebles a la terminación del Contrato **02 BS 0017 2026,** celebrado entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y **POLIMEDIC´S FARMACEUTICA S.A.S. - POLIFARMA S.A.S, 7.** Permitir al **COMODANTE**, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de comodato, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL COMODATO: El presente Contrato de Comodato, no genera costos ni erogaciones adicionales para el **COMODATARIO**, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes el presente Contrato de Comodato tiene un estimado de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($6.523.675.200).**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato de Comodato estará sujeto al plazo de ejecución del Contrato de Suministro 02 BS 0017 2026. Las prórrogas que se suscriban respecto del Contrato de Suministro Contrato **02 BS 0017 2026** extenderán automáticamente el plazo del presente comodato, previa formalización y publicación de los documentos correspondientes en SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ESTADO DE LOS BIENES DADOS EN COMODATO: EL COMODANTE hará entrega de los BIENES dados en comodato al **COMODATARIO** en perfectas condiciones de estado y funcionamiento, salvo el deterioro normal de su uso y caso fortuito. Esta aceptación se entenderá con la suscripción de las Actas de Entrega que suscriban las partes en ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: Los elementos entregados en comodato deberán permanecer ubicados en cada una de las sedes en las cuales fueron entregados de conformidad con el Acta de Entrega. Todo cambio o uso por fuera de las instalaciones y sedes de LA SUBRED deberá contar con previa autorización escrita del **COMODANTE**.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato de comodato será ejercida por el (la) **DIRECTORA ADMINISTRATIVA - CÓDIGO 009 - GRADO 05** O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO. La Supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, "*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*", vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al COMODANTE, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

PÁRAGRAFO: En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **COMODANTE**, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.

CLÁUSULA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE COMODATO: Son documentos del presente contrato**: 1)** Estudio Previo. **2)** Ficha técnica de los equipos presentada por el COMODANTE. **3)** Términos de EP-CO-0001-2026, anexos y adendas modificatorias. **4)** La propuesta presentada por el COMODANTE. **5)** Relación de bienes entregados en Comodato. **6)**. El Contrato Principal No. 02 BS 0017 2026 suscrito entre las partes y aquellos suscritos con posterioridad, relacionados con el Suministro. **7)** La correspondencia cruzada entre el COMODANTE, el Supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato de comodato. **8)** Las actas de aprobación o modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el COMODANTE, cuando a ello hubiere lugar. **9)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIO: Para efectos del presente contrato de comodato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTRATO ÚNICO Y MODIFICACIONES: El presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes en relación con el objeto de este contrato. Cualquier modificación al mismo deberá hacerse por escrito, y estar firmada por los representantes legales de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: El COMODANTE se obliga expresamente a entregar a la Subred la información veraz y verificable que esta le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento de incumplimiento de la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El COMODANTE y el **COMODATARIO** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ninguna de las partes realizará acciones que estén prohibidas por las leyes locales y demás leyes anticorrupción (colectivamente "Leyes Anticorrupción") que puedan ser aplicables a una o ambas partes del Contrato. Sin limitar lo anterior, ninguna de las partes realizará pagos, ni ofrecerá ni transferirá algo de valor a un funcionario o empleado de gobierno, a un funcionario de partido político o candidato a un cargo político ni a otro tercero relacionado con el objeto del Contrato, de manera que pueda implicar un incumplimiento de las Leyes Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al **COMODANTE** que deberá comprometerse con la Entidad, en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de la corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "*Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública*", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el **COMODANTE** se obliga a no incurrir en alguna de las siguientes conductas**: A.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre**. B.** Dar aviso inmediato a la Entidad o a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirecta en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **C.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **D.** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. Quien incurra en esta conducta será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: Durante la ejecución del contrato EL COMODANTE debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás formas de violencia basada en género.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD SOCIAL: El COMODANTE y el COMODATARIO se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, académicos y sociales-individuales bajo el marco de la gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad para el futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que comprende derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información, los datos y la documentación que sean intercambiados entre las partes o revelada por una de ellas conforme a este Contrato serán reconocidos como Información Confidencial, propiedad de quien la origine o produzca. Esta obligación permanecerá en vigencia mientras se ejecute el Contrato y durante los cinco (5) años posteriores a la terminación del mismo. La Información Confidencial no podrá ser divulgada o utilizada para fines diferentes a los previstos por las partes en sus relaciones comerciales, sin la autorización previa, expresa y otorgada por escrito por parte de su propietaria. Las partes tomarán todas las medidas que sean necesarias para proteger la Información Confidencial y prevenir su divulgación no autorizada, observando a tales efectos, como mínimo, la misma diligencia que utilizarían para proteger su información más sensible. La parte que reciba Información Confidencial será responsable frente a la otra por toda y cualquier incorrecta utilización y/o divulgación de la misma, por parte de sus empleados y/o asesores. En consecuencia, la parte que reciba la Información Confidencial deberá hacer saber a sus empleados y/o asesores acerca del carácter de la misma y de las consecuencias de su indebida utilización y/o divulgación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Información Confidencial incluye, pero no se limita a, los precios de venta de los productos, planes de lanzamiento de los que tenga conocimiento EL **COMODATARIO** y estrategias comerciales en general. No quedan comprendidos dentro de esta Cláusula los datos e informaciones registradas en las oficinas de registro público o que sean del conocimiento público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Terminado el Contrato, las partes deberán proceder a la devolución de la Información Confidencial, sin perjuicio de la obligación de mantener reserva sobre ésta durante los cinco (5) años siguientes, luego de la terminación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS: Mediante la suscripción del presente documento, el **COMODATARIO** autoriza al **COMODANTE** a realizar el tratamiento de los datos personales que proporcione en virtud del presente Contrato, para los fines de la ejecución del mismo, así como para cumplir con las políticas internas del **COMODANTE**, procedimientos operativos estándar y lineamientos, la prestación del servicio de atención al cliente para quejas, reclamos y solicitudes de servicio y/o mantenimiento de equipos, la realización de encuestas de calidad del servicio de atención técnica, la evaluación financiera para asignación de cupo de crédito y nivel de riesgo, la facturación y el seguimiento de cartera. Adicionalmente, el **COMODATARIO** autoriza al **COMODANTE** para transferir y/o transmitir la información personal a empresas vinculadas a su grupo empresarial, incluso cuando estas se encuentren fuera del territorio nacional, o en territorios que no proporcionen los mismos niveles de protección de datos que aquellos de la legislación colombiana, quienes únicamente realizarán el tratamiento con las finalidades aquí establecidas. Igualmente, el **COMODATARIO** autoriza al **COMODANTE** para transmitir los datos personales proporcionados a terceros que realicen la prestación de servicios al **COMODANTE** y que, por lo tanto, podrán ser encargados de sus datos, para las finalidades descritas en la presente cláusula. Los datos personales del **COMODATARIO** serán tratados de conformidad a lo establecido en la política de tratamiento de datos personales de **POLIMEDIC´S FARMACEUTICA S.A.S. - POLIFARMA S.A.S.**, la cual podrá ser consultada en la respectiva página web, o ser solicitada directamente al **COMODANTE.** El **COMODATARIO** podrá ejercer, en cualquier momento, sus derechos como titular de los datos personales, consagrados en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, como son los de conocer, actualizar, rectificar, modificar, acceder, solicitar la supresión de sus datos personales, o revocar la autorización otorgada, salvo que tenga algún deber legal de permanecer en la base de datos, o que sus datos sean requeridos para el cumplimiento de obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato de comodato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, "*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*", y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. APROBACIÓN ELECTRÓNICA: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al **COMODANTE** del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato de comodato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficciente.gov.co y para su ejecución se requerirá únicamente la aprobación del mismo en el SECOP II y la suscripción del acta de entrega de los bienes objeto del comodato.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE SUSCRIBE CON LA APROBACIÓN ELECTRÓNICA, POR PARTE DE LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Elaboró	Angela Rocío Rodríguez Rodríguez	Profesional Administrativo - Contratista - Dirección de Contratación	Firma:
Reviso:	Lidia Mayorga Lancheros	Referente Bienes y Servicios	Firma:
Aprobó:	Carmenza Manotas Bueno	Directora de Contratación (E)	Firma: